



LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

REGLAMENTO DE PLATAFORMAS CIUDADANAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).	215
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).	215
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).	215

CAPÍTULO II PLATAFORMAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 4. (PLATAFORMAS CIUDADANAS).	215
ARTÍCULO 5. (EXCEPCIONALIDAD).	216
ARTÍCULO 6. (INFRAESTRUCTURA E INSUMOS).	216
ARTÍCULO 7. (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS).	216
ARTÍCULO 8. (RECURSOS FINANCIEROS).	216
ARTÍCULO 9. (SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN).	216

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

ARTÍCULO 10. (CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN).	217
ARTÍCULO 11. (COORDINADOR(A) DE PLATAFORMAS CIUDADANAS).	217
ARTÍCULO 12. (SERVIDORES PÚBLICOS DE APOYO).	217

SECCIÓN II PROCESOS DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 13 (RELACIONAMIENTO).	218
ARTÍCULO 14 (PROCESO DE COORDINACIÓN).	218
ARTICULO 15 (INHIBICIÓN)	219

DISPOSICIONES FINALES	219
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.	219
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.	219
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.....	219



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
CÁMARA DE DIPUTADOS
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN No. 179/2019 - 2020

La Paz, 20 de agosto de 2019

LA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VISTOS:

Que, la División de Planificación luego de una valoración continua de los reglamentos vigentes en este ente camarial, en coordinación con Oficialía Mayor vio la necesidad de modificar el Reglamento de Plataformas Ciudadanas, a objeto de una mejor coordinación y ejecución del mismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico C.D.OFMA - DPLA N°14/2019-2020 de fecha 25 de julio de 2019, dirigido al Oficial Mayor de este Ente Camarial, la División de Planificación, recomienda gestionar la aprobación del "Reglamento de Plataformas Ciudadanas" de la Cámara de Diputados, para ese objetivo adjunta el mencionado informe y solicita criterio legal a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su posterior aprobación ante la Directiva Camarial.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, mediante Informe Legal CD - DGAJ - I - N° 539/2019 de fecha 29 de julio de 2019, recomienda subsanar observaciones de forma del mencionado proyecto, una vez subsanada dichas observaciones, se remita ante la Directiva Camarial, para su correspondiente aprobación, en estricto cumplimiento del inciso a) del artículo 34 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Que, mediante Informe Técnico C.D.OFMA - DPLA N°16/2019-2020 de fecha 09 de agosto de 2019, dirigido al Oficial Mayor de este Ente Camarial, la División de Planificación, subsanó las observaciones de forma establecidas en el Informe Legal CD - DGAJ - I - N° 539/2019 de fecha 29 de julio de 2019, y recomienda gestionar la aprobación del "Reglamento de Plataformas Ciudadanas".

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 145** de la Constitución Política del Estado, establece que: "...La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano...".

Que, los **parágrafos I, II, III, VI y VII del Artículo 146** de la Norma Suprema, establecen: "...I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros. II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de los listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República. III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley. VI. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales. VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados. "

Que, el **Artículo 241** de la Constitución Política del Estado, prevé: "...I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos. IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social. V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social. VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad...".

Que, los **numerales 1 y 2 del Artículo 242** de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico boliviano, instituye: "...La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley. 1. Participar en la formulación de las políticas de Estado. 2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes. ..."

Que, los **numerales 1 y 2 del Artículo 3** de la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, Ley de Participación y Control Social, establecen: "...La presente Ley tiene por fines: 1. Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular, en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado. 2. Consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales. ..."



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
CÁMARA DE DIPUTADOS
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN No. 179/2019 - 2020

La Paz, 20 de agosto de 2019

Que, el **numeral 3 del parágrafo I del Artículo 4** de la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, establece: "...Son principios de cumplimiento obligatorio: I. Principios Generales; 3. Mandar obedeciendo. Relación por el cual el mandatario le da el poder al mandante, para que éste ejecute o dé cumplimiento a la voluntad del mandante, para la consecución del bien común...".

Que, el **numeral 1 del Artículo 8** de la Ley de Participación y Control Social, establece: "...En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de: I. Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado...".

Que, el **Artículo 17** de la Disposición Legal citada precedentemente, establece: "...El Órgano Legislativo garantizará la Participación y Control Social a través del acceso a la información, la rendición pública de cuentas, la construcción colectiva de normas, la evaluación a su gestión y a la función de control y fiscalización, de acuerdo a su reglamentación...".

Que, el **inciso g) del Artículo 23** del Reglamento General de la Cámara de Diputados, aprobado mediante Resolución Camaral N° 026/2010-2011 de 29 de enero de 2010, establece que: "...Las Diputadas y Diputados Nacionales, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, tendrán los siguientes derechos: g) Derecho de Relacionamiento Ciudadano: Las Diputadas y Diputados podrán conformar plataformas ciudadanas en sus circunscripciones, para generar procesos de relacionamiento y coordinación con la sociedad civil, al efecto contarán con oficinas y personal...".

Que, el **inciso g) del Artículo 25** del Reglamento General de la Cámara de Diputados, establece: "...Las Diputadas y Diputados en ejercicio tendrán, además de los establecidos por la Constitución Política del Estado, los siguientes deberes generales: g) Informar regularmente, sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos, así como a la Cámara, a efectos de consignar estas actividades en los informes y publicaciones camarales...".

Que, el **inciso a) del Artículo 34** del Reglamento que rige sobre este Ente Camaral, establece: "...Son atribuciones de la Directiva: a) Dirigir la organización y las actividades de la Cámara...".

POR TANTO:

La Directiva Camaral, en uso de sus atribuciones conferidas por el Reglamento General de la Cámara de Diputados,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "**REGLAMENTO DE PLATAFORMAS CIUDADANAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**" compuesto por 14 Artículos, dos Capítulos, dos Secciones dentro del capítulo Dos y Tres Disposiciones Finales, que se constituyen en parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto y valor legal la Resolución de Directiva N° 209/2015-2016 de fecha 20 de octubre de 2015, que aprueba el Reglamento de Plataformas Ciudadanas de la Cámara de Diputados.

TERCERO.- La División de Planificación de este Ente Camaral queda en carga de la difusión de la presente Resolución de Directiva.

Regístrate, comuníquese, címplose y archívese

CD-7122-2019

Dip. Gloria María Torrez Serechó
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Victor Francisco Borda Belzu
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Sandra Castagena López
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Verónica Elizalde Jiménez
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Susana Rivero Chacón
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESOLUCIÓN N° 026/2022-2023
La Paz, 23 de febrero de 2023

LA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VISTOS:

El Informe Técnico OFMA/IN/PC N° 056/2022-2023 de 15 de febrero de 2023 emitido por la Coordinadora de Plataformas Ciudadanas; el Informe OFMA/DP/IN N° 32/2022-2023 de 22 de febrero de 2023 emitido por la División de Planificación; y el Informe OFMA/DAJ/UAJ/IN N° 541/2022-2023 de fecha 22 de febrero de 2023 emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; sus antecedentes, así como todo lo demás que convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 145 establece que: "La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano".

Que, los Parágrafos I., II., III., VI, y VII. del Artículo 146 de la mencionada Norma Suprema refieren que: "I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros. II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República. III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley. (...) VI. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales. VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados".

Que, en su numeral 1 del Parágrafo I el Artículo 158 señala: "I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: ...1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno....".

Que, el Artículo 159 de la Norma Suprema menciona las atribuciones de la Cámara de Diputados, entre ellas: "(...)1. Elaborar y aprobar su Reglamento (...) 3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento (...) 5. Aprobar su



Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno (...).

Que, en su Artículo 232 establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, los Parágrafos I., y VI del Artículo 241 señalan que: "I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas (...) VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad".

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 242 refieren: "La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: 1. Participar en la formulación de las políticas de Estado. 2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes (...)"

Que, la Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013. Establece en su Artículo 1 que: "La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado".

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 señala: "La presente Ley se aplicará a: I. Todas las entidades públicas de los cuatro Órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana (...)".

El Artículo 3 refiere: "La presente Ley tiene por fines: 1. Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular, en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado. 2. Consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales (...)".

Que, el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 4 de la señalada Ley establece: "Son principios de cumplimiento obligatorio: (...) 3. Mandar obedeciendo. Relación por el cual el mandatario le da el poder al mandante, para que éste ejecute o dé cumplimiento a la voluntad del mandante, para la consecución del bien común (...)".

Que, el numeral 1 del Artículo 8 establece: "En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de: 1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado (...)".

Que, en su Artículo 17 señala que: "El Órgano Legislativo garantizará la Participación y Control Social a través del acceso a la información, la rendición pública de cuentas, la construcción colectiva de normas, la evaluación a su gestión y a la función de control y fiscalización, de acuerdo a su reglamentación (...)".





**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Que, la Ley N° 421, Ley de Distribución de Escaños entre Departamentos de 07 de octubre de 2013, en su Artículo 1 realiza modificaciones al Artículo 57 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, estableciendo una nueva distribución de escaños uninominales, plurinominales y especiales en cada uno de los departamentos del país.

Que, el Reglamento General de la Cámara de Diputados aprobado mediante Resolución Camaral N° 026/2010- 2011 de 29 de enero de 2010 en su Artículo 2 determina que: "La organización, atribuciones y funcionamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional y de la Cámara de Diputados, se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes pertinentes, el presente Reglamento General y las normas internas que emitan sus órganos y autoridades competentes."

Que, el Artículo 7 establece que: "La Cámara de Diputados, por competencia expresa que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la Ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener: (...) 4. Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento (...) 6. Elevar a su directiva, determinar su organización interna y funcionamiento (...)".

Que, en el inciso g) del Artículo 23 establece los Derechos Parlamentarios de las y los Diputados Nacionales, y señala: "(...) g) Derecho de Relacionamiento Ciudadano: Las Diputadas y Diputados podrán conformar plataformas ciudadanas en sus circunscripciones, para generar procesos de relacionamiento y coordinación con la sociedad civil, al efecto contarán con oficinas y personal (...)".

Que, en el inciso g) del Artículo 25 establece los Deberes Generales de las y los Diputados Nacionales, y señala: "(...) g) Informar regularmente, sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos, así como a la Cámara, a efectos de consignar estas actividades en los informes y publicaciones camarales. (...)".

Que, el inciso a) del Artículo 34 refiere las atribuciones de la Directiva y señala: "a) Dirigir la organización y las actividades de la Cámara (...)".

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado establece entre las atribuciones de la Cámara de Diputados el atender todo lo relativo con su economía y régimen interno, por su parte los artículos 241 y 242 de la referida Norma Suprema establecen la participación y control social por parte del pueblo soberano, en ese sentido la Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013 establece que el Órgano Legislativo debe garantizar la Participación y Control Social a través del acceso a la información, la rendición pública de cuentas, la construcción colectiva de normas, la evaluación a su gestión y a la función de control y fiscalización, de acuerdo a su reglamentación.

Que, por Resolución de Directiva Nro. 179/2019-2020 de 20 de agosto de 2019 se aprobó el Reglamento de Plataformas Ciudadanas de la Cámara de Diputados, compuesto por 14 Artículos y 3 Disposiciones Finales; reglamento que conforme a la solicitud realizada mediante Informe Técnico OFMA/IN/PC N° 056/2022-2023 de 15 de febrero de 2023 de la Coordinadora de Plataformas Ciudadanas, necesita ser modificado por haberse identificado nuevos requerimientos, los cuales son: 1. Modificar el Artículo 4 en su Parágrafo III, eliminando las palabras única y exclusivamente, en mérito al Artículo 5 que se pretende incluir al Reglamento de Plataformas Ciudadanas; 2. Incluir un nuevo Artículo puesto que se ha visto la necesidad de algunas plataformas ciudadanas que sus municipios que componen la circunscripción geográficamente están dispersos unos de



Calle Calón, esquina Comercio - Asamblea Legislativo Plurinacional



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

otros y debido al requerimiento de las autoridades o instancias de organización interna debidamente acreditadas de los diferentes municipios integrantes de la circunscripción es que las Diputadas y Diputados solicitan la apertura en un lugar intermedio, el cual no es precisamente dentro de la circunscripción; esto a fin de un mejor aprovechamiento de la plataforma y llegue a todos los miembros de la circunscripción correspondiente, Artículo que tendrá el siguiente texto: "Artículo 5.- (EXCEPCIONALIDAD). Las Diputadas y los Diputados de circunscripciones Uninominales y circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas, excepcionalmente a solicitud expresa debidamente justificada y respaldada documentalmente con carta emitida por los representantes acreditados de sus circunscripciones (Autoridades electas de las Entidades Territoriales Autónomas - ETAs, Organizaciones Sociales, Económicas y Políticas del lugar), podrán solicitar la apertura de su Plataforma Ciudadana fuera de su circunscripción con atención exclusiva a los habitantes pertenecientes a su circunscripción. Presentada la solicitud, se deberá emitir evaluación técnica e informe legal"; y 3. Siendo que se advirtió que los techos presupuestarios asignados para Plataformas Ciudadanas durante la gestión 2022 y 2023, para arrendamiento u otros insumos como banner, imprentas, material de escritorio, artes gráficas, fue solo de Bs. 894.628,00, ocasionando ello que no se cuenta con presupuesto para equipamiento (computadoras, mesas, sillas y otros), se sugiere modificar el Artículo 5 (en el reglamento aprobarse Artículo 6) con el siguiente texto: "(INFRAESTRUCTURA E INSUMOS). I. De acuerdo a la autorización enunciada en el artículo 4, el número determinado de Plataformas Ciudadanas de Circunscripción Uninominal o Especial Indígena Originaria Campesinas contarán con una oficina permanente, así como la dotación de sistemas de comunicación, equipamiento y mobiliario necesario para su funcionamiento, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria existente al efecto".

Que, el Informe OFMA/DP/IN N° 32/2022-2023 de 22 de febrero de 2023 emitido por la División de Planificación concluye que la modificación deberá ser aprobada mediante Resolución de Directiva, recomendando se remita antecedentes a esta Dirección a efectos de realizar su revisión y criterio jurídico.

Que, el Informe OFMA/DAJ/UAJ/IN N° 541/2022-2023 de 22 de febrero de 2023 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que: "(...) 1. El Reglamento de Plataformas Ciudadanas de la Cámara de Diputados aprobado mediante Resolución de Directiva Nro. 179/2019-2020 de 20 de agosto de 2019, necesita ser modificado por haberse identificado nuevos requerimientos conforme lo referido por la Coordinadora de Plataformas Ciudadanas; 2. La primera propuesta es modificar el Artículo 4 en su Parágrafo III, eliminando las palabras única y exclusivamente; 3. La segunda propuesta es incorporar un nuevo Artículo de "(EXCEPCIONALIDAD)", Artículo que será identificado como el Artículo 5 en el Reglamento modificado; 4. La tercera propuesta es modificar el Parágrafo I del Artículo 5 (en el reglamento aprobarse Artículo 6) incorporándose en la parte final del mismo el texto: "de acuerdo a disponibilidad presupuestaria existente al efecto", y reemplazándose "artículo precedente" por "Artículo 4"; 5. El Reglamento de Plataformas Ciudadanas de la Cámara de Diputados modificado, con la incorporación del Artículo de "(EXCEPCIONALIDAD)" constará ahora de 15 Artículos y 3 Disposiciones Finales, lo cual quiere decir que se renumeraran los Artículos a partir del Artículo 5; 6. Finalmente, se concluye que la solicitud de modificación del Reglamento de Plataformas Ciudadanas de la Cámara de Diputados se enmarca a lo establecido en la Constitución Política del Estado; Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013; Ley N° 421, Ley de Distribución de Escaños entre Departamentos de 07 de octubre de 2013; y Reglamento General de la Cámara de Diputados aprobado mediante Resolución Camaral N° 026/2010- 2011 de 29 de enero de 2010; por lo cual es VIABLE y corresponde la emisión de la normativa correspondiente para su aprobación, por encontrarse justificada la solicitud en el



Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Informe Técnico OFMA/IN/PC N° 056/2022-2023 de 15 de febrero de 2023 emitido por la Coordinadora de Plataformas Ciudadanas, y en el Informe OFMA/DP/IN N° 32/2022-2023 de 22 de febrero de 2023 emitido por la División de Planificación, al no contravenir ninguna normativa en actual vigencia (...)".

POR TANTO:

La Directiva Camaral, en uso de su competencia, con las atribuciones conferidas por Ley y el Reglamento General de la Cámara de Diputados:

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR las MODIFICACIONES al Reglamento de Plataformas Ciudadanas de la Cámara de Diputados aprobado mediante Resolución de Directiva Nro. 179/2019-2020 de 20 de agosto de 2019.

Por lo cual se dispone:

1. Respecto al Artículo 4 donde antes se consignaba:

"Artículo 4. (PLATAFORMAS CIUDADANAS).

I. Las "Plataformas Ciudadanas" son instancias locales permanentes de trabajo, por las cuales las Diputadas y los Diputados de circunscripciones Uninominales y circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas, generan procesos de relacionamiento y coordinación con las organizaciones sociales y la sociedad civil, al interior de sus circunscripciones, para la recepción de propuestas ciudadanas y ejecución de actividades de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y reglamentarias.

II. Se procesará a su apertura de acuerdo al número autorizado por la Directiva de la Cámara de Diputados siendo el desenvolvimiento y actuar de las mismas de entera e intrínseca responsabilidad del Asamblea Nacional representante de esa circunscripción.

III. Las Plataformas Ciudadanas realizarán sus actividades única y exclusivamente dentro de las circunscripciones Uninominales y circunscripciones Especiales Indígena Originaria Campesinas, a la que pertenecen las Diputadas y los Diputados

IV. El número precedentemente autorizado podrá ser modificado por aprobación expresa de la Directiva de la Cámara de Diputados, a los fines de dar apertura a nuevas Plataformas Ciudadanas, mismas que deberán ser implementadas por Oficialía Mayor conjuntamente con él o la Coordinador (a), según el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Ahora el mismo se modifica con el siguiente texto:

"Artículo 4. (PLATAFORMAS CIUDADANAS).

I. Las "Plataformas Ciudadanas" son instancias locales permanentes de trabajo, por las cuales las Diputadas y los Diputados de circunscripciones Uninominales y circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas, generan procesos de relacionamiento y coordinación con las organizaciones sociales y la sociedad civil, al interior de sus circunscripciones, para la recepción de propuestas ciudadanas y ejecución de actividades de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y reglamentarias.

II. Se procesará a su apertura de acuerdo al número autorizado por la Directiva de la Cámara de Diputados siendo el desenvolvimiento y actuar de



Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

las mismas de entera e intrínseca responsabilidad del Asambleísta Nacional representante de esa circunscripción.

III. Las Plataformas Ciudadanas realizaran sus actividades dentro de las circunscripciones Uninominales y circunscripciones Especiales Indígena Originaria Campesinas, a la que pertenecen las Diputadas y los Diputados.

IV. El número precedentemente autorizado podrá ser modificado por aprobación expresa de la Directiva de la Cámara de Diputados, a los fines de dar apertura a nuevas Plataformas Ciudadanas, mismas que deberán ser implementadas por Oficialía Mayor conjuntamente con él o la Coordinador (a), según el ámbito de sus atribuciones y competencias".

2. Incorporar el Artículo de "Excepcionalidad" con el siguiente texto:

"Artículo 5.- (EXCEPCIONALIDAD). Las Diputadas y los Diputados de circunscripciones Uninominales y circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas, excepcionalmente a solicitud expresa debidamente justificada y respaldada documentalmente con carta emitida por los representantes acreditados de sus circunscripciones (Autoridades electas de las Entidades Territoriales Autónomas - ETAs, Organizaciones Sociales, Económicas y Políticas del lugar), podrán solicitar la apertura de su Plataforma Ciudadana fuera de su circunscripción con atención exclusiva a los habitantes pertenecientes a su circunscripción. Presentada la solicitud, se deberá emitir evaluación técnica e informe legal".

3. Respecto al Artículo 5 donde antes se consignaba:

"Artículo 5.- (INFRAESTRUCTURA E INSUMOS).

I. De acuerdo a la autorización enunciada en el artículo precedente, el número determinado de Plataformas Ciudadanas de Circunscripción Uninominal o Especial Indígena Originaria Campesinas contarán con una oficina permanente, así como la dotación de sistemas de comunicación, equipamiento y mobiliario necesario para su funcionamiento.

II. La oficina permanente será única y exclusivamente para el funcionamiento de las actividades inherentes de las plataformas Ciudadanas."

Ahora el mismo se modifica con el siguiente texto:

"Artículo 6.- (INFRAESTRUCTURA E INSUMOS).

I. De acuerdo a la autorización enunciada en el artículo 4, el número determinado de Plataformas Ciudadanas de Circunscripción Uninominal o Especial Indígena Originaria Campesinas contarán con una oficina permanente, así como la dotación de sistemas de comunicación, equipamiento y mobiliario necesario para su funcionamiento, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria existente al efecto.

II. La oficina permanente será única y exclusivamente para el funcionamiento de las actividades inherentes de las plataformas Ciudadanas."

4. Como consecuencia de la incorporación del Artículo 5, las numeraciones de los artículos siguientes se modifican, De:

"Artículo 6.- (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS).

Artículo 7.- (RECURSOS FINANCIEROS).

Artículo 8.- (SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN).

Artículo 9.- (CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN).

Artículo 10.- (COORDINADOR(A) DE PLATAFORMAS CIUDADANAS).

Artículo 11.- (SERVIDORES PÚBLICOS DE APOYO).

Artículo 12.- (RELACIONAMIENTO).



Calle Colón, esquina Comercio • Asamblea Legislativa Plurinacional



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13.- (PROCESO DE COORDINACIÓN).

Artículo 14.- (INHIBICIÓN).

A:

- "Artículo 7.- (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS).
- Artículo 8.- (RECURSOS FINANCIEROS).
- Artículo 9.- (SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN).
- Artículo 10.- (CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN).
- Artículo 11.- (COORDINADOR(A) DE PLATAFORMAS CIUDADANAS).
- Artículo 12.- (SERVIDORES PÚBLICOS DE APOYO).
- Artículo 13.- (RELACIONAMIENTO).
- Artículo 14.- (PROCESO DE COORDINACIÓN).
- Artículo 15.- (INHIBICIÓN).

Quedando el contenido de los referidos Artículos plenamente vigentes.

SEGUNDO. – ENCOMENDAR a Oficialía Mayor en coordinación con la División de Planificación y la o el Coordinador de Plataformas, la difusión de las modificaciones realizadas al Reglamento de Plataformas Ciudadanas de la Cámara de Diputados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dip. Ing. Jorge Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. José Colomado Gómez
TERCERA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Luis Fernando Vaca
CUARTO SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional

REGLAMENTO DE PLATAFORMAS CIUDADANAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. (Objeto). El Reglamento de Plataformas Ciudadanas de la Cámara de Diputados tiene por objeto normar aspectos relacionados al funcionamiento de las Plataformas Ciudadanas.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación). El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal y dependencias de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 3. (Base Legal). El presente Reglamento ha sido elaborado en el marco de las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009.
- Ley N°341, Ley de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2015.
- Ley N° 1178, Sistema de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990.
- Reglamento General de la Cámara de Diputados de 29 de enero de 2010.
- Reglamento Interno de Personal de 09 de diciembre de 2021.
- Otras disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II PLATAFORMAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 4. (Plataformas Ciudadanas).

- I. Las "Plataformas Ciudadanas" son instancias locales permanentes de trabajo, por las cuales las Diputadas y los Diputados de circunscripciones Uninominales y circunscripciones Especiales Indígena Originaria Campesinas, generan procesos de relacionamiento y coordinación con las organizaciones sociales y la sociedad civil, al interior de sus circunscripciones, para la recepción de propuestas ciudadanas y ejecución de actividades de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y reglamentarias.
- II. Se procederá a su apertura de acuerdo al número autorizado por la Directiva de la Cámara de Diputados siendo el desenvolvimiento y actuar de las mismas de entera e intrínseca responsabilidad del Asambleísta Nacional representante de esa circunscripción.
- III. Las Plataformas Ciudadanas realizarán sus actividades dentro de las circunscripciones Uninominales y circunscripciones Especiales Indígena Originaria Campesinas, a la que pertenecen las Diputadas y los Diputados.
- IV. El número precedentemente autorizado podrá ser modificado por aprobación expresa de la Directiva de la Cámara de Diputados, a los fines de dar apertura a nuevas Plataformas Ciudadanas, mismas que deberán ser implementadas por Oficialía Mayor conjuntamente en con él o la Coordinador(a), según el ámbito de sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 5. (Excepcionalidad). Las Diputadas y los Diputados de circunscripciones Uninominales y circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas, excepcionalmente a solicitud expresa debidamente justificada y respaldada documentalmente con carta emitida por los representantes acreditados de sus circunscripciones (Autoridades electas de las Entidades Territoriales Autónomas - ETAs, Organizaciones Sociales, Económicas y Políticas del lugar), podrán solicitar la apertura de su Plataforma Ciudadana fuera de su circunscripción con atención exclusiva a los habitantes pertenecientes a su circunscripción. Presentada la solicitud, se deberá emitir evalu n técnica e informe legal.

ARTÍCULO 6. (Infraestructura e Insumos).

- I. De acuerdo a la autorización enunciada en el artículo 4, el número determinado de Plataformas Ciudadanas de Circunscripción Uninominal o Especial Indígena Originaria Campesinas contarán con una oficina permanente, así como la dotación de sistemas de comunicación, equipamiento y mobiliario necesario para su funcionamiento, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria existente al efecto.
- II. La oficina permanente será única y exclusivamente para el funcionamiento de las actividades inherentes de las Plataformas Ciudadanas.

ARTÍCULO 7. (Contratación de Servicios). Al ser los servicios de las Plataformas Ciudadanas requeridos de manera ininterrumpida, la o el Coordinador de manera conjunta a los servidores públicos de apoyo, deberá iniciar el proceso de contratación de servicios generales con carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año, llegando hasta la adjudicación y sin compromiso, especificándose que su perfeccionamiento se encuentra sujeto a la aprobación del presupuesto del siguiente año fiscal.

ARTÍCULO 8. (Recursos Financieros).

- I. La Dirección Administrativa Financiera formulará anualmente el proyecto de presupuesto destinado a cubrir los gastos de implantación, implementación y funcionamiento de las Plataformas Ciudadanas, el mismo que será incorporado al Presupuesto General de la Cámara de Diputados.
- II. Su ejecución y administración estará a cargo del(a) Coordinador(a) de Plataformas Ciudadanas, bajo supervisión de Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 9. (Seguimiento y Coordinación).

- I. Oficialía Mayor a través de la o del Coordinador(a) de Plataformas Ciudadanas es responsable del seguimiento de las actividades que se realicen al interior de esas instancias locales, encontrándose facultada de requerir información al efecto.
- II. Secretaría General, las Comisiones y los Comités, según corresponda, de oficio deberán coordinar con las Plataformas Ciudadanas la atención pronta y oportuna de los requerimientos efectuados por estas instancias locales.

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

ARTÍCULO 10. (Cronograma de Implantación). Al inicio del último cuatrimestre de cada gestión y en el plazo de quince (15) días hábiles, el o la Coordinador(a) de Plataformas Ciudadanas elaborará un cronograma de implantación de dichas instancias locales, mismo que será aprobado por el Oficial Mayor mediante Resolución Administrativa:

ARTÍCULO 11. (Coordinador(a) de Plataformas Ciudadanas).

- I. Es un o una servidora pública del personal permanente dependiente de la estructura organizacional de Oficialía Mayor, con formación profesional, encargado(a) del trabajo administrativo y de relacionamiento entre los Sistemas Administrativo y Legislativo para la implantación de las Plataformas Ciudadanas.
- II. Será asignado(a) como Coordinador(a) de Plataformas Ciudadanas mediante memorándum por el o la Oficial Mayor durante la primera semana hábil de cada gestión, debiendo con relación a esas instancias locales cumplir de manera enunciativa empero no limitativa las siguientes funciones:
 - a) Coadyuvar a la Dirección Administrativa Financiera en la elaboración del presupuesto;
 - b) Elaborar el cronograma de implantación;
 - c) Velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma de implantación, así como su correcta implementación;
 - d) Informar mensualmente de manera escrita el avance del proceso de implantación ante el o la Oficial Mayor;
 - e) Coordinar el ámbito administrativo entre Oficialía Mayor y las Diputadas y Diputados Uninominales o de Circunscripción Especial Indígena Originaria Campesina;
 - f) Conformar la documentación necesaria para el inicio de los procesos de contratación;
 - g) Fungir en calidad de la Unidad Solicitante para los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios.
 - h) Procesar u otorgar, según corresponda, la conformidad o disconformidad por la prestación de los bienes y servicios contratados.
 - i) Generar un archivo institucional respecto a la documentación tanto generada por su persona como forjada con relación a las Plataformas Ciudadanas por cualquier instancia de la Cámara de Diputados, así como, ser responsable de su custodia

ARTÍCULO 12. (Servidores Públicos de Apoyo).

- I. En sus circunscripciones las Plataformas Ciudadanas contarán con servidores públicos de apoyo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente al efecto.
- II. Dicho personal es de naturaleza eventual y se encuentra sujeto al régimen administrativo y disciplinario de la Cámara de Diputados.
- III. De manera enunciativa empero no limitativa cumplirán las siguientes funciones:
 - a) Asistir a la Diputada o Diputado responsable de la Plataforma Ciudadana dentro de las actividades propias de esa instancia;

- b) Administrar los recursos y custodiar los bienes asignados en el marco de la normativa aplicable;
- c) Informar a la Diputada o el Diputado responsable de la Plataforma Ciudadana sobre los trámites ingresados a esa instancia, así como realizar el tratamiento, despacho o diligenciamiento de los mismos según instrucción;
- d) Apoyar en la redacción de cartas, informes, actas de audiencias y otros documentos de la Plataforma Ciudadana;
- e) Coadyuvar en la organización de reuniones, talleres, seminarios y otros eventos inherentes a la Plataforma Ciudadana;
- f) Llevar el registro y archivo de la documentación local correspondiente a la Plataforma Ciudadana;
- g) Ingresar al sistema institucional los datos de todas las actividades realizadas en la Plataforma Ciudadana, a objeto de conformar una base de datos útil;
- h) Emitir un informe mensual sobre las actividades desarrolladas a su inmediato superior con copia a la Coordinador(a) de Plataformas Ciudadanas de la Cámara de Diputados;
- i) Realizar otras tareas o actividades en el marco de sus funciones requeridas por su inmediato superior.

SECCIÓN II PROCESOS DE RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 13. (Relacionamiento). Las Diputadas y Diputados responsables de las Plataformas Ciudadanas al interior de su circunscripción tienen el deber de generar relacionamiento con las organizaciones sociales y la sociedad civil en su conjunto, pudiendo generar espacios de diálogo e información respecto a:

- a) Las actividades desarrolladas por la Cámara de Diputados en general y de las Diputadas y los Diputados de las circunscripciones Uninominales o Especiales Indígena Originaria Campesinas en particular;
- b) El fomento de la participación ciudadana;
- c) La gestión de Audiencias o Reuniones Públicas en las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 14. (Proceso de Coordinación).

- I. Las Diputadas y Diputados responsables de las Plataformas Ciudadanas al interior de su circunscripción tienen el deber de coordinar con las organizaciones sociales y la sociedad civil en su conjunto recibiendo:
 - a) Propuestas de iniciativa legislativa sobre asuntos de interés nacional, regional, departamental, municipal e indígena originario campesino, las cuales una vez analizadas y consideradas en su factibilidad, serán remitidas a través de la Diputada o el Diputado de la Circunscripción para su tratamiento en las instancias correspondientes al interior de la Cámara de Diputados conforme a procedimiento establecido en el Reglamento General;
 - b) Requerimientos relacionados a las atribuciones de gestión y fiscalización, mismos que previo análisis de su pertinencia, serán canalizadas y remitidos a la Cámara de Diputados para su procesamiento conforme a procedimiento establecido en el Reglamento General.

- II. Si para la ejecución de lo dispuesto en el parágrafo anterior, la Diputada o el Diputado responsable de la Plataforma Ciudadana considera necesario podrá con carácter previo a la consideración de su factibilidad o rechazo:
 - a) Fijar fecha y hora, para la realización de una audiencia de aclaración, misma que deberá ser comunicada de forma escrita al o a los solicitantes;
 - b) Elaborar el acta correspondiente en la que se deberá enunciar de manera específica las conclusiones correspondientes emergentes de la audiencia de aclaración.
- III. En caso de rechazo del requerimiento propuesto, la Diputada y Diputado responsable de la Plataforma Ciudadana deberá exponer de manera fundamentada los motivos que originaron tal determinación, así como proponer mecanismos, formas o procedimientos alternativos para su atención.

ARTÍCULO 15. (Inhibición). Cuando las actividades o atribuciones enunciadas en los artículos precedentes al interior de la presente sección guarden relación con más de una circunscripción dentro un mismo departamento, las Diputadas y Diputados responsables de las Plataformas Ciudadanas deberán inhibirse de su conocimiento remitiendo antecedentes a los fines de su atención ante su Brigada Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

- I. En un plazo de 45 días calendario a partir de la aprobación y puesta en vigencia del presente Reglamento, el Oficial Mayor a través de las instancias técnicas correspondientes deberá desarrollar e implementar en la totalidad de las Plataformas Ciudadanas aperturadas dentro de la presente gestión, un sistema de control administrativo y seguimiento de actividades, a objeto de contar con una base de datos que genere información confiable, útil y oportuna que refleje el estado de situación de esas instancias locales.
- II. Para futuras gestiones y ante la apertura de nuevas Plataformas Ciudadanas, el Oficial Mayor a través de las instancias técnicas correspondientes deberá desarrollar e implementar dicho sistema en un plazo máximo de 30 días a partir de su iniciación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Ante la puesta en vigencia del presente Reglamento, el Oficial Mayor deberá en un plazo no mayor a 10 días calendario designar a la o el Coordinador de Plataformas.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Las Diputadas y los Diputados responsables de las Plataformas Ciudadanas, su Coordinador(a) así como Oficialía Mayor en función del análisis, experiencia de su aplicación y funcionamiento, podrán proponer modificaciones totales o parciales o en su caso la actualización del presente reglamento en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

